

AUTO No. 03189

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado **No. 2009ER44019 del 07 de Septiembre de 2009**, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita de verificación realizada el día **01 de Octubre de 2009**, emitiendo **Concepto Técnico No. 2009GTS3224 del 21 de Octubre de 2009**, autorizando a **KELLOGG'S DE COLOMBIA – KELLOGG DE COLOMBIA S.A-**, con el Nit. 890.900.535-1, representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER LETAMENDIA ALONSO**, con C.C. No. 453780, o quien haga sus veces, para realizar los tratamientos silviculturales de Tala de cinco (5) individuos arbóreos por pudrición localizada y afectando estructura con riesgo de volcamiento, volcamiento, ubicados en espacio privado en la Calle 17 N° 68 – 95, Localidad (16), del Distrito Capital.

Que mediante el Concepto Técnico antes mencionado determinó que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, consignando por compensación la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$878.767)**, equivalentes a **6.55 IVP(s)** y **1.77 SMMLV (Aprox.)** a 2009 y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE, (\$23.900)** de conformidad con la normativa vigente al momento de la solicitud, esto es, el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003.

Que el mencionado Concepto Técnico no requiere de salvoconducto de movilización por no tratarse de un individuo arbóreo que genere madera comercial.

Que el concepto técnico antes mencionado fue notificado personalmente, al señor **JUAN PABLO CALA SIERRA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.948.607 de Bogotá, el día 02 de Diciembre de 2009. (FL. 4).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento, el día 16 de

Página 1 de 4

AUTO No. 03189

Agosto de 2011, emitiendo **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 9632** de fecha 16 de Septiembre de 2011, el cual verificó la ejecución del tratamiento silvicultural de la Tala de cinco (5) individuos arbóreos; se allegaron comprobantes de pago por concepto de Evaluación y Seguimiento, por valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)** y por concepto de Compensación la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$878.767)**.

Que previa revisión al expediente **SDA-03-11-2398**, a folios 5 y 6 obra copia del recibo No. 727609/314666 del 09 de Diciembre de 2009 por un valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, por concepto de evaluación y seguimiento y por concepto de Compensación el comprobante de consignación del Banco Davivienda N° 11685880 de fecha 17 de diciembre de 2009, por un valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$878.767)** y que obran a folios 5 y 6.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

AUTO No. 03189

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-2398**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), establece: Corresponde a la Directora de Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-2398**, en materia de autorización a **KELLOGG DE COLOMBIA S.A.**, con el Nit. 890.900.535-1, representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER LETAMENDIA ALONSO**, con C.C. No. 453780, o quien haga sus veces, la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala de cinco (5) individuos arbóreos por pudrición localizada y afectando estructura con riesgo de volcamiento, volcamiento, ubicados en espacio privado en la Calle 17 N° 68 – 95, Localidad (16), del Distrito Capital. por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a **KELLOGG DE COLOMBIA S.A.**, con el Nit. 890.900.535-1, representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER LETAMENDIA ALONSO**, con C.C. No. 453780, o quien haga sus veces, en la Calle 17 N° 68 – 95, Localidad (16), del Distrito Capital.


ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 03189

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de junio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-2398:

Elaboró:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/03/2014
----------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Revisó:

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/04/2014
------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/03/2014
----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/06/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------